

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2014-315, informándole que el presente proceso se asignó e ingresó inicialmente el día 2 de marzo de 2021 debidamente enviado al correo electrónico rmolanom@cendoj.ramajudicial.gov.co, que posteriormente ante las medidas sanitarias y al volumen del expediente, se remitió el 15 de junio de 2021 al consorcio encargado de digitalización, que posteriormente el mismo fue retirado a finales de julio de 2021, sin que se pudiese ver por el visor documental, en tanto se obtuvo copia de los archivos hacia mediados de septiembre-octubre de 2021; razón por la cual los archivos fueron cargados a one drive el día 26 de octubre de 2021 e igualmente informado al grupo de whatsapp del juzgado para su gestión por parte del sustanciador asignado.

Así mismo se informa que las sociedades demandadas PROMOTORA CALEDONIA S.A y GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A., procedieron a dar respuesta a los oficios 1441 y 1442 del 18 de septiembre de 2018, respectivamente. Así mismo, se encuentra pendiente para resolver solicitudes formuladas por la parte actora obrantes a folios 666 a 670. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

SE REQUIERE nuevamente al demandado señor FAUSTINO ROJAS GOMEZ, para que dé repuesta al oficio 1439 del 18 de septiembre de 2018. Lo mismo que al POLICLINICO DE FUNZA para que dé repuesta al oficio 1437 del 18 de septiembre de 2018 y remitan con destino al Despacho la documental solicitada. LIBRENSE LAS CORRESPONDIENTES COMUNICACIONES.

Teniendo en cuenta la repuesta B.DFC-321-19 del 09 de mayo de 2019, emitida por la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia al oficio 589 del 25 de abril de 2019,

Referencia : Proceso ordinario 2014-315
 Demandante: Arlyn Adriana Villamil Novoa y otros (11)
 Demandado: Promotora Caledonia S.A y otros (2)

(fls.663 a 665). Se ordena por secretaria se le remitan copias de las providencias del 06 de septiembre de 2018 y 10 de abril de 2019 que designo un profesional especializado en física forense para que rinda el respectivo dictamen pericial solicitado por el demandado señor FAUSTINO ROJAS GOMEZ, cuyo cuestionario reposa a folios 298 a 299 del expediente digital y es la única prueba pendiente de evacuar.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente
por Víctor Hugo
González
Fecha: 2022.10.06
21:35:48 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-05-10-22



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2016-074**, informándole que el presente proceso se ingresó inicialmente el día 16 de marzo de 2020 efectuada físicamente al sustanciador asignado como consta en el libro de entradas que para la época se usaba, toda vez que para dicha data no existía declaratoria de emergencia sanitaria. Que posteriormente ante las medidas sanitarias y al volumen del expediente, se remitió el 15 de junio de 2021 al consorcio encargado de digitalización, que el mismo fue retirado a finales de julio de 2021, sin que se pudiese ver por el visor documental, en tanto se obtuvo copia de los archivos hacia mediados de septiembre-octubre de 2021; razón por la cual los archivos fueron cargados a one drive el día 26 de octubre de 2021 e igualmente informado al grupo de whatsapp del Juzgado para su gestión por parte del sustanciador asignado.

Así mismo se informa que la interviniente ADRES, no ha dado cumplimiento a los ordenado en auto inmediatamente anterior (16-12-2019) y que el presente expediente fue digitalizado el 26 de octubre de 2021. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

SE REQUIERE por ultima vez a la interviniente ADRES, para que proceda a dar impulso procesal al presente asunto, tal como se ordenó en el auto admisorio del llamado en garantía y por lo tanto proceda a dar trámite a las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 293 del C.G.P y artículo 29 del C.P.T y S.S. En caso, que la parte llamada en garantía UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, conformado por las sociedades: GRUPO ASESORIAS EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S – ASD S.A.S (antes GRUPO ASESORIAS EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A – ASD S.A); SERVIS OUTSOURCING INFORMATICOS S.A.S - SERVIS S.A.S (antes SERVIS OUTSOURCING INFORMATICOS S.A. - SERVIS S.A), y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S (antes ASSENDA S.A.S), no dispongan de medio o canal electrónico para sus

Referencia : Proceso ordinario **2016-074**

Demandante: EPS Sanitas S.A.

Demandado: La Nación -Minsalud -ADRES

notificaciones; contrario sensu, procédase conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. So pena de tener por ineficaz el llamamiento, tal como lo dispone el artículo 66 del C.G.P.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente
por Víctor Hugo
González

Fecha: 2022.10.06

21:41:41 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-06-10-22



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-080, informándole que se encuentra pendiente de dar trámite a solicitud formulada por el apoderado de la parte actora (fls. 121-129). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento de que trata el Artículo 80 del C.P.T y S.S., en la cual se evacuaran las pruebas pendientes, se alegara de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso e inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente
por Víctor Hugo
González
Fecha: 2022.10.09
22:47:24 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-18-08-22



Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00590
 Demandante: Yonnar Sthewar Vizcaino Parada
 Demandado: ESIMED S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-00590**, informándole que obra contestación de ESTUDIOS E INVESTIGACIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra por fuera del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda, por ESTUDIOS E INVESTIGACIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., toda vez que, se encuentra por fuera del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LIGIA ASTRID BAUTISTA VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 39.624.872 y tarjeta profesional de abogado No. 146.721 del C. S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la parte actora., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00590
Demandante: Yonnar Sthewar Vizcaino Parada
Demandado: ESIMED S.A.

*conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTE (20) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado digitalmente
por Víctor Hugo
González
Fecha: 2022.10.09
20:29:32 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ



Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00608
 Demandante: Edgar Fernando Guerrero Martinez
 Demandado: ESP Famisanar S.A.S., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-00608**, informándole que obra contestación de EPS FAMISANAR S.A.S., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra por dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la EPS FAMISANAR S.A.S., toda vez que, reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LAURA MARCELA QUINCHANEGUA PULIDO identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.405.472 y tarjeta profesional de abogado No. 239.567 del C. S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de EPS FAMISANAR S.A.S., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00608
Demandante: Edgar Fernando Guerrero Martinez
Demandado: ESP Famisanar S.A.S., y Otros.

*conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTE (20) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-361**, informándole que las demandadas: COLPENSIONES y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, dentro del término legal procedieron a dar contestación a la demanda (fls. 1713 a 1784) y la parte actora acreditó el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada AFP PORVENIR S.A., (fls.827-832). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada AFP PORVENIR S.A, no procedió a contestar la demanda pese a que la parte actora remitió la notificación al email: (notificaciones judiciales@porvenir.com.co), el pasado 10 de noviembre de 2021 (fls.827-832), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A., por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Como quiera que las demandadas: COLPENSIONES y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ., procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (fls.1713-1784), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8.30 A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Referencia : Proceso ordinario **2020-361**
 Demandante: Henry Antonio Arenas Vélez
 Demandado: Colpensiones y otros

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCHAR, identificado (a) con la C.C No.1.020.764.340 y T.P. No.263.505 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fl.1743-1764).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, identificado(a) con la C.C Nro.13.496.381 y T.P No. 102.937 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PROTECCION.S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1780-1784).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por
 Víctor Hugo González
 Fecha: 2022.10.09
 20:01:33 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-17-08-22



Referencia: Proceso Ordinario No. 2021-00112
 Demandante: Viviana Paola Manrique Pinzón
 Demandado: Clínica Veterinaria Animalike SAS y otro

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-00112, informándole que obra contestación de la CLINICA VETERINARIA ANIMALIKE SAS., y de la persona natural señor ANDRES FELIPE ROSERO TORRES., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la CLINICA VETERINARIA ANIMALIKE SAS., y de la persona natural señor ANDRES FELIPE ROSERO TORRES., toda vez que, reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. MARTHA YANETH MEDINA ANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía 52.165.727 y tarjeta profesional de abogado No. 159.852 del C. S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la CLINICA VETERINARIA ANIMALIKE SAS., y de la persona natural señor ANDRES FELIPE ROSERO TORRES en los términos y para el efecto del poder conferido.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00112
Demandante: Viviana Paola Manrique Pinzón
Demandado: Clínica Veterinaria Animalike SAS y otro

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.10.07
17:36:33 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-311, informándole que el termino concedido en auto anterior se encuentra vencido y la parte demandada procedió a subsanar la contestación de la demanda (fls.1524-1534) y a dar contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal (fls.1535-1599). Sírvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada, procedió a dar contestación a la demanda y a la reforma de la demanda, y sin que quede tramite pendiente por efectuar, se dispone: TENER POR CONTESTADA la demanda y la reforma por parte de CRYOLIMER SAS (fls.1524-1599), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de **LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-311

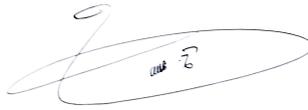
Demandante: Michael Ferney Castillo y otros

Demandado: Cryolimer S.A.S.

disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). WALTER FABIAN MORENO VARGAS, identificado(a) con la C.C Nro.1.016.040.196 y T.P No.293.109 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandada, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1529 a 1534).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente
por Víctor Hugo
González
Fecha: 2022.10.09
21:19:04 -05'00'

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-08-08-22



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-344, informándole que la parte demandada MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION, procedió dentro del término legal a subsanar la contestación de la demanda (fls.165-363) y la demandada SOLUCIONES EFECTIVAS SAS, no procedió a contestar la demanda y se encuentra pendiente de notificar a la llamada en garantía Aseguradora Seguros del Estado. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA

Secretaria.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada, no procedió a contestar la demanda pese a que por secretaria se remitió la notificación al correo electrónico: liquidacion@efectiva.com.co, el pasado 21 de febrero de 2022 (fls.158-159), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de SOLUCIONES EFECTIVAS SAS., por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Teniendo en cuenta que la parte demandada MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION, subsanó las inconsistencias presentadas en la contestación de la demanda y señaladas en auto del 04 de junio de 2021, se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA (fls.165-363), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o

Referencia : Proceso ordinario 2021-344

Demandante: William Varela Gutiérrez

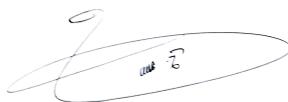
Demandado: Medimas EPS SAS En liquidación y otro

administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Seria del caso señalar fecha y hora para audiencia, sin embargo, observa el Despacho que la parte demandada MEDIMAS EPS, no ha agotado el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se indicó en el auto admisorio del llamado en garantía y en relación con la interviniente ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO.S.A. Razón por la cual se le requiere a la demandada en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente
por Víctor Hugo
González
Fecha: 2022.10.09
20:33:04 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-22-08-22

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-381, informándole que la sociedad demandada, procedió a hacerse parte en el proceso y dio contestación a la demanda (fls.260 a 372) y se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 373 a 376. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

De conformidad, con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, y en razón a que la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A., se hizo parte en el proceso, presentando poder y contestando la demanda pese a que la notificación practicada por la actora fue devuelta y había solicitado su emplazamiento. El Despacho, tiene por **notificada por conducta concluyente** a la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A, del auto que admitió la demanda. Por sustracción de materia el Despacho se abstiene de efectuar pronunciamiento sobre la nulidad planteada por la demandada y la solicitud de emplazamiento de la actora (fls.192-372).

Como quiera que la parte demandada, procedió a dar contestación a la demanda, y sin que quede tramite por efectuar, se dispone: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FULLER MANTENIMIENTO S.A (fls.260-372), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se

decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MARTES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) NOHORA MARCELA ROMERO SALAMANCA, identificado (a) con C.C. No. 1.020.734.371 y portador (a) de la T.P. No. 299.586 del CSJ., como apoderado(a) especial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.276-288).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA, identificado (a) con C.C. No. 1.093.771.218 y portador (a) de la T.P. No. 325.793 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.373-376).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente
por Víctor Hugo González
Fecha: 2022.10.09
19:35:46 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-10-08-22



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-488** informándole que la parte demandada: COLPENSIONES y LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.129-198). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES y LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (fls.129-198), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de la **UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.) DEL DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de

que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.162 y ss).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JHONNATAN CAMILO ORTEGA, identificado(a) con la C.C Nro.81.740.912 y T.P No. 294.761 del CJS, para actuar como apoderado judicial especial de la demandada LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.195-198).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.10.09
22:28:33 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-29-08-22

